

RESOLUCION N°. 000085

(07 DE ABRIL DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 000361 DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL CORMAGDALENA AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO A TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. PARA EJECUTAR Y OPERAR UNA OBRA HIDRÁULICA EN EL RÍO MAGDALENA PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA EN EL SECTOR DE ARROYO COUNTRY EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 161 de 1994, 1437 de 2011, el Acuerdo No. 199 del 25 de octubre de 2017 emanado de la Junta Directiva de CORMAGDALENA y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994 se creó y organizó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – “CORMAGDALENA”, señalándose como objeto de su actividad la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole una jurisdicción que va desde su nacimiento en el Macizo Colombiano hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, según el Artículo 2º de la citada ley es “*la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables*”, Según lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 161 de 1994.

Que en atención al Artículo 3º de la Ley 161 de 1994, La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, tiene “*jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el macizo colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre y Achí en el Departamento de Bolívar.*”

Que el Artículo 6º de la Ley 161 de 1994 sobre funciones y facultades de CORMAGDALENA en su numeral 3º la autoriza para “*Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control*”.

Que el Artículo 14º de la Ley 161 de 1994 sobre funciones de la Junta Directiva, consigna que le corresponde a esta, entre otras: “*13. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos*”.

Que el parágrafo único del Artículo 20º de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia para “*conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones*

fluviales navegables, en lo que respecta a la construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”, pero no estableció el procedimiento para el otorgamiento de los citados permisos, autorizaciones o concesiones.

Que en virtud de lo anterior CORMAGDALENA expidió el Acuerdo de Junta Directivo No. 199 del 25 de octubre de 2017 “Por el cual se dictan disposiciones tendientes a establecer las condiciones para el uso y goce de los bienes de uso público ubicados en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA así como la infraestructura de su propiedad o a su cargo”.

Que teniendo en cuenta el Acuerdo 199 de 2017, la Corporación se encuentra facultada para otorgar permisos y autorizaciones a particulares para hacer uso y goce de los bienes a su cargo, siempre y cuando cumplan las mismas se enmarquen en los usos, categorías y cumplan con los requisitos previstos en este Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que el 28 de agosto de 2017 por medio de la Resolución 000234 de agosto 28 de 2017 expedida por CORMAGDALENA se autoriza el uso de bienes de uso público para ejecutar una Obra Hidráulica Fluvial a la empresa TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

Que el 09 de octubre de 2017 mediante comunicación No. 201702004659 la empresa TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. recurrió la Resolución No. 000234 del 28 de agosto de 2017, indicando lo siguiente:

(...)

- *ARTICULO PRIMERO. OBRAS AUTORIZADAS. Se autoriza el uso de bienes de uso público a TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., con NIT 800.135.913-1, para ejecutar una obra hidráulica en el Río Magdalena, consistente en la construcción de una Bocatoma en el sector de Arroyo Country, en la ciudad de Barranquilla.*
- *ARTICULO TRES. Atendiendo a que los bienes de uso público de que trata esta resolución se encuentran concesionadas a la Sociedad Portuaria Siduport S.A mediante el contrato de concesión No. 44 del 30 de diciembre de 2010, el Autorizado deberá coordinar con el concesionario y las obras autorizadas deberán coexistir con el proyecto portuario de la Sociedad Portuaria Siduport a quien se le notifica esta resolución. La ejecución de autorización queda sometida al cumplimiento de esta condición*
- *ARTICULO SEXTO. DURACION DE LA OBRA. El tiempo otorgado para la ejecución de la obra es de nueve (9) meses a partir de la ejecutoria de esta resolución (...)*
- *ARTICULO OCTAVO. GARANTIAS. Las garantías que deberá constituir EL AUTORIZADO en virtud de la presente autorización ...”.*

Que, en ejercicio de sus competencias legales, Cormagdalena expidió la Resolución No. 00361 del 14 de diciembre de 2017 “*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. con NIT 800.135.913- contra la Resolución 000234 de 2017 por medio de la cual se autoriza la ejecución de una Obra Hidráulica fluvial presentada por la empresa TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”*

Que mediante la precitada Resolución No. 00361 de 2017 que resolvió el recurso interpuesto por la empresa TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., se modifican los artículos:

"ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 1° de la resolución No. 000234 del 28 de agosto de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO 1° Se autoriza la utilización de bienes de uso público a TRIPLE A DE BARRANQUILLA, para ejecutar y operar una obra hidráulica en el Río Magdalena, consistente en la construcción y operación mediante barcaza flotante de una Bocatoma en el sector de Arroyo Country en la ciudad de Barranquilla, para la captación de agua". (subrayado fuera de texto)

ARTICULO 3°. Modifíquese el Artículo 6° de la resolución No. 000234 del 28 de agosto de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 6°. PLAZO DEL PERMISO. El tiempo otorgado es de DIECISÉIS (16) AÑOS contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO 4°. Como consecuencia de las anteriores modificaciones el artículo 9° de la resolución No. 000234 del 28 de agosto de 2017, quedará así:

ARTÍCULO 9°; La empresa TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, pagará a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, por cuenta del seguimiento al cronograma de inversiones el (1%) UNO POR CIENTO del valor de las obras enunciadas por el Autorizado y demás obligaciones establecidas en esta resolución, es decir, la suma de (\$98.883.782) NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS. (subrayado fuera de texto).

Por otra parte, deberá cancelar por la utilización de Bienes de uso público durante los 16 años del plazo de la autorización, (5) Cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada año de autorización, que corresponde para el primer año a (\$3.688.585) TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS.

Luego el primer pago deberá realizarlo por valor de (\$102.572.367) CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOSSESENTA Y SIETE PESOS dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Los siguientes pagos equivalentes a (5) Cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de cada año de autorización deberán realizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes al vencimiento de la anterior anualidad...".

Que mediante comunicación radicada en CORMAGDALENA el día 27 de diciembre de 2020 tal como consta en el certificado de comunicación electrónica del servicio de envíos de Colombia 472 con el código E36142052-5, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. -TRIPLE A, solicitó la modificación de los artículos 1º y 3º de la precitada resolución No. 00361 de 2017 argumentando dicha petición en los siguientes términos:

(...)

La Gobernación del Atlántico presentó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su viabilización el proyecto "Construcción del Sistema de Acueducto Regional del Norte del Distrito de Barranquilla y Municipio de Puerto Colombia" y dentro de las revisiones efectuadas por el citado ministerio han solicitado mediante el documento adjunto aclarar el tipo de estructura proyectada para la captación con respecto a la aprobada en la Resolución 0234 y 0361 de 2017 de CORMAGDALENA; de igual manera, en la resolución 0361 de 2017 citada,

definen un plazo máximo de nueve (09) meses para la ejecución de las obras de captación y aducción (páginas 07 y 08 de esta Resolución), lo cual no se está considerando ni cumpliendo con el cronograma presentado en el proyecto radicado ante el ministerio, en el cual proponen un plazo de dieciocho (18) meses para la ejecución de estas actividades.

En virtud de lo anterior, TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. se permite solicita modificar los artículos 1 y 3 de la resolución No. 000361 de 2017 por medio de la cual Cormagdalena autoriza la utilización de bienes de uso público a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. para ejecutar y operar una obra hidráulica en el río Magdalena para la captación de agua en el sector de Arroyo Country en la ciudad de Barranquilla. Tal petición se sustenta en los siguientes hechos:

1. El artículo 1 de la citada resolución indica que "Se autoriza la utilización de bienes de uso público a TRIPLE A DE BARRANQUILLA, para ejecutar y operar una obra hidráulica en el río Magdalena, consistente en la construcción y operación mediante **barcaza flotante** de una bocatoma en el sector de Arroyo Country en la ciudad de Barranquilla, para la captación de agua".(La negrita es nuestra)

Sin embargo, el proyecto "Construcción Sistema de Acueducto Regional del Norte del Distrito de Barranquilla y Municipio de Puerto Colombia" finalmente no considera como sistema de captación de agua cruda la barcaza flotante, la cual fue reemplazada por una captación fija que consta de un muelle de captación con tuberías de succión de 24" para bombas de cebado asistido y cuarto de Máquinas para equipos de bombeo en la orilla del río Magdalena sobre el Gran Malecón del río, localizada en el sector de Arroyo Country en la ciudad de Barranquilla. Se adjunta plano de la captación.

Por tal razón, se requiere que el artículo 1 de la resolución No. 000361 de 2017 sea modificado indicando que se autoriza la utilización de bienes de uso público a TRIPLE A DE BARRANQUILLA, para ejecutar y operar una obra hidráulica en el río Magdalena, consistente en la construcción y operación de una captación fija de agua cruda que consta de un muelle con tuberías de succión para bombas de cebado asistido y cuarto de Máquinas para equipos de bombeo, en el sector de Arroyo Country en la ciudad de Barranquilla.

2. La duración estimada de las obras para la construcción de la captación es de dieciocho (18) meses a partir del acta de inicio que suscriban TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. y/o entidad territorial y el oferente ganador del respectivo proceso licitatorio.

Por lo tanto, solicitamos incluir dentro del Artículo 3 de la citada resolución un párrafo adicional que indique que dentro del plazo autorizado para el permiso se ejecutarán las obras civiles, electromecánicas e hidráulicas requeridas para la construcción de la bocatoma con una duración estimada de 18 meses.

Quedamos atentos a las modificaciones requeridas ya que son necesarias para aclarar las inquietudes planteadas por el Ministerio y continuar con el proceso de viabilización del proyecto de Construcción Sistema de Acueducto Regional del Norte del Distrito de Barranquilla y Municipio de Puerto Colombia".

Que las pretensiones puntuales que la empresa TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. realiza a la Corporación del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA son las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se modifique el artículo 1º de la Resolución 000361 de 2017, el cual señala:

"Se autoriza la utilización de bienes de uso público a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. para ejecutar y operar una obra hidráulica en el río Magdalena consistente en la construcción y operación mediante barcaza flotante de una Bocatoma en el sector de Arroyo Country en la ciudad de Barranquilla".

SEGUNDA: Que se modifique el artículo 3º de la Resolución 000361 de 2017, el cual señala:

"Modifíquese el artículo 6º de la Resolución 000234 del 28 de agosto de 2017 quedando de la siguiente manera: "...PLAZO DEL PERMISO. El tiempo otorgado es de Dieciséis (16) años cotados a partir de la ejecutoria de esta resolución". La cual propone sea reducido a (18) meses.

Que en lo que respecta a la petición del autorizado, la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA profirió informes (i) técnico No. 126 (LHQ) de fecha 7 de septiembre de 2021 y (ii) financiero No. 46 (FRG) de fecha 5 de noviembre de 2021, los cuales tuvieron como objeto establecer la viabilidad de la ampliación del plazo autorizado, en consecuencia, en estos se indicó lo siguiente:

I. Informe Técnico No. 126

"(...) LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

*Comparando la ubicación establecida en la Resolución No. 234 -2017 con la indicada por el autorizado en el documento identificado en medio digital como: "**Resumen Ejecutivo Bocatoma firmado.pdf**", es claro evidenciar que con la modificación solicitada la localización del proyecto cambia (...)"*

Según Informe Técnico No, 126-LHQ, se debe modificar el artículo 2º LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO, atendiendo las siguientes coordenadas:

Las coordenadas de la zona de servidumbre en agua son:

DESCRIPCIÓN CONCESIÓN DE AGUAS	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
PUNTO 8	N – 1.710.505,96	E – 921.911,76
PUNTO 9	N – 1.710.547,64	E – 921.954,92
PUNTO 10	N – 1.710.587,20	E – 921.916,72
PUNTO 11	N – 1.710.545,98	E – 921.874,03
ÁREA	3282 m ²	

Las coordenadas de la zona de servidumbre en orilla son:

DESCRIPCIÓN CONCESIÓN DE AGUAS	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
PUNTO 1	N – 1.710.469,85	E - 921.915,35
PUNTO 2	N – 1.710.475,82	E - 921.929,03
PUNTO 3	N – 1.710.486,01	E - 921.929,98
PUNTO 4	N – 1.710.523,68	E – 921.895,04
PUNTO 5	N – 1.710.528,50	E – 921.890,59
PUNTO 6	N – 1.710.574,90	E – 921.845,85
PUNTO 7	N – 1.710.542,86	E – 921.840,83
ÁREA	2812	

Respecto al presupuesto de las obras autorizadas, en el citado informe Técnico No, 126-LHQ se precisó lo siguiente:

*"(...) PRESUPUESTO DEL PROYECTO: Comparando la información establecida en la Resolución No. 234 -2017 con la indicada por el autorizado en el documento identificado en medio digital como: "**Resumen Ejecutivo Bocatoma firmado.pdf**", se evidencia que el presupuesto estimado de las obras a ejecutar cambia para la modificación solicitada (...)"*

En atención a lo anterior, en el informe se indica que el presupuesto estimado del Proyecto de acuerdo con las modificaciones presentadas por el peticionario es el siguiente:

DESCRIPCION	V. PARCIAL OBRA CIVIL	V. PARCIAL SUMINISTROS
FORMULARIO 1. PRESUPUESTO SUMINISTRO LINEA DE ,ADUCCION	\$ 1,880,088,803.37	
FORMULARIO 2. PRESUPUESTO SUMINISTRO EQUIPOS	\$ 2,089,148,370.00	
FORMULARIO 3. PRESUPUESTO OBRA CIVIL CONSTRUCCION DE LINEA DE	\$ 559,632,953.20	
FORMULARIO 4. PRESUPUESTO INSTALACION DE EQUIPOS	\$ 115,630,720.00	
FORMULARIO 5. PRESUPUESTO OBRA CIVIL MUELLE DE CAPTACION	\$ 2,542,322,800.26	
FORMULARIO 6. PRESUPUESTO OBRA CIVIL RAMPA ACCESO MUELLE	\$ 22,483,214.52	
FORMULARIO 7. PRESUPUESTO OBRA CIVIL ESTRUCTURAL CUARTO DE	\$ 334,825,605.00	
FORMULARIO 8. PRESUPUESTO OBRAS ARQUITECTONICAS CUARTO DE	\$ 303,529,713.36	
FORMULARIO 9. PRESUPUESTO OBRA CIVIL ESTRUCTURA CUARTO ELECTRICO	\$ 163,395,744.66	
FORMULARIO 10. PRESUPUESTO OBRA CIVIL ARQUITECTONICA CUARTO	\$ 205,933,276.00	
FORMULARIO 11. PRESUPUESTO OBRA CIVIL ESTRUCTURAL GARITA	\$ 10,511,919.00	
FORMULARIO 12. PRESUPUESTO OBRAS ARQUITECTONICAS GARITA	\$ 19,002,363.30	
FORMULARIO 13. POZO ANTIDERRAME Y ANQUE ALMACENAMIENTO DE	\$ 10,326,802.00	
FORMULARIO 14. OBRA CIVILES VIA DE ACCESO	\$ 141,937,349.60	
FORMULARIO 15. PRESUPUESTO OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS (DRENAJE)	\$ 36,322,021.75	
FORMULARIO 16. OBRA CIVIL CERRAMIENTO	\$ 85,115,270.41	
FORMULARIO 17. SUMINISTROS ELECTRICOS	\$ 8,476,619,570.45	
FORMULARIO 18. OBRAS CIVILES ELECTRICAS	\$ 1,121,539,829.92	
SUBTOTAL	\$ 5,672,509,582.98	\$ 12,445,856,743.82
COSTO DIRECTO TOTAL DEL PROYECTO		\$ 18,118,366,327.00
COSTO INDIRECTOS		
ADMINISTRACION	\$ 1,418,127,395.74	\$ 2,240,254,213.89
IMPREVISTOS	\$ 56,725,095.83	\$ -
UTILIDAD	\$ 226,900,383.32	\$ -
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	\$ 1,701,752,874.89	\$ 2,240,254,213.89
TOTAL COSTOS INDIRECTOS DEL PROYECTO		\$ 3,942,007,089.00
COSTOS TOTAL DEL PROYECTO		\$ 22,060,373,416.00

"(...) 5 CONCLUSIONES

- Como se evidencia en el Acta de Seguimiento a las Salidas No. 5 del 23 de agosto de 2021 realizada por Cristian Camilo Contreras, el autorizado adjuntó la totalidad de los requisitos establecidos para el trámite de “**Modificación de Autorizaciones**” para obras asociadas al uso de “**APROVECHAMIENTO**” en de la tipología de “**Abastecimiento Poblacional**” y de acuerdo con la información aportada, cumple con los criterios de evaluación establecidos en el Título III - artículo 11° del Acuerdo 199 de 2017 de CORMAGDALENA.

- De acuerdo con el alcance de la verificación que efectua el área técnica de la Subdirección de Gestión Comercial se entendería que el proyecto de aprovechamiento no afecta la actividad fluvial por las razones expuestas en el literal a) del presente informe técnico.

Sin embargo, en relación con este aspecto es importante que para tal fin también se garantice la implementación del Plan de Señalización Preventiva e Informativa, diurna y nocturna, cumpliendo con la normatividad del Ministerio de Transporte.

Además, se recomienda la emisión de un concepto de viabilidad técnica por parte de la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación de CORMAGDALENA referente a la afectación o no de la navegación en el sector de su ejecución, el impacto que la estructura(sic) de la obra puedan tener sobre la morfología del sector y demás aspectos que se consideren sean importantes tener en cuenta en caso de que se viabilice el otorgamiento de la solicitud de aprovechamiento

Respecto de la interferencia que el proyecto pueda o no tener con derechos constituidos a favor de un tercero, de acuerdo con la nueva localización de la obra de aprovechamiento, se mantiene lo indicado en el informe técnico No. 92-LHQ. Sin embargo, conforme al registro fotográfico aportado por el autorizado, se entendería que la Concesión Portuaria de Sidupot

finalizó su contrato con CORMAGDALENA, dado que en dicha área se encuentra construido el Gran Malecón del Río.

Es de anotar que mediante la Resolución No. 310 de 2015 CORMAGDALENA destina un bien de uso público ubicado en la margen izquierda del río Magdalena a la altura del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para el desarrollo del proyecto denominado "**Construcción del Paseo de la Magdalena**". Debido a que el proyecto de aprovechamiento se proyecta realizar en esta zona, el autorizado presenta certificación emitida por el Dr. JUAN CARLOS GOMEZ VALLEJO, Jefe de la Oficina de Servicios Públicos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en donde autoriza la coexistencia de la infraestructura(sic) a construirse para la Bocatoma de Captación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA" en la zona de la obra construida por el Distrito sobre el Gran Malecón del Río.

- La obra de aprovechamiento que se proyecta ejecutar se localiza en el sector de Arroyo Country en la ciudad de Barranquilla.
- El proyecto de aprovechamiento consiste en la construcción de una bocatoma para el sistema de acueducto del norte de la ciudad de Barranquilla y el Municipio de Puerto Colombia, mediante una captación fija que consta de cuatro (4) tuberías de succión de 24" en hierro dúctil para bombas de cebado asistido que estarán soportada por un muelle sustentado por pilotes, los cuales estarán cimentados sobre el estrato rocoso debajo del lecho del río Magdalena.

Esta obra requiere la ocupación de dos (2) zonas de uso público así:

Zona en agua: Conformada por el muelle de captación el cual tendrá una pasarela de acceso con barandas de protección y un puente grúa eléctrico para el mantenimiento de la tubería de succión y filtros.

Zona en tierra: Esta área se ubica en la margen izquierda del río Magdalena sobre el Gran Malecón del río. En ella se construirá la caseta de bombeo de la captación, donde se ubicarán cuatro (4) bombas de cebado asistido, la subestación eléctrica y la planta de emergencia (Cuarto de Máquinas).

- Los bienes de uso público en agua y en tierra que ocupará la obra de aprovechamiento son los enmarcados en las coordenadas establecidas en las tablas No. 3 y 4 del literal c) que contempla el capítulo "**BIENES DE USO PÚBLICO**" del presente informe técnico, con las áreas de ocupación que en ellas se relacionan.

De igual manera es importante indicar que el levantamiento topográfico que se presentó en relación con la ubicación de la obra (memorias y planimetría), es responsabilidad del peticionario y de la firma que efectuó el diseño de las memorias del cálculo y la elaboración de planos del proyecto.

- Las actividades que están asociadas a la ejecución del proyecto son las relacionadas a continuación:

1. SUMINISTROS MANIFOLD DE SUCCION E IMPULSION – LINEA DE ADUCCIÓN
2. SUMINISTRO EQUIPOS
3. OBRA CIVIL CONSTRUCCION DE MANIFOLD DE SUCCION E IMPULSION
4. INSTALACION DE EQUIPOS
5. OBRA CIVIL MUELLE DE CAPTACION
6. OBRA CIVIL RAMPA ACCESO MUELLE
7. OBRA CIVIL ESTRUCTURAL CUARTO DE MAQUINAS

8. OBRAS ARQUITECTONICAS CUARTO DE MAQUINAS
9. OBRA CIVIL ESTRUCTURA CUARTO ELECTRICO
10. OBRA CIVIL ARQUITECTONICA CUARTO ELECTRICO
11. OBRA CIVIL ESTRUCTURAL GARITA
12. OBRAS ARQUITECTONICAS GARITA
13. CONSTRUCCION POZO ANTIDERRAME TANQUE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE
14. OBRAS CIVILES VIA DE ACCESO
15. OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS (DRENAJE PLUVIAS, EBAR, ACOMETIDA AGUA POTABLE)
16. OBRA CIVIL CERRAMIENTO
17. SUMINISTROS ELECTRICOS
18. OBRAS CIVILES ELECTRICAS
19. LIMPIEZA Y PRUEBAS DE CALIDAD DE LA OBRA Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS

Las actividades del proyecto deberán realizarse con los equipos indicados, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra a ejecutar.

*La descripción detallada de cada actividad se encuentra relacionada en el documento en digital identificado como: “**PRESUPUESTO CAPTACIÓN ADUCCIÓN CON APU.xlsx**”. Las memorias relacionadas con el alcance, procedimiento de ejecución, equipos a utilizar, materiales, unidad de medida y forma de pago de las actividades que se pretenden desarrollar para la construcción del proyecto, se especifican en los documentos identificados en medio digital como: “**ESPECIF. TECNICAS PROYECTO CAPTACIÓN.docx** y **ESPECIFICACIONES ELECTRICAS CAPTACIÓN.DOCX**”, documentos que hace parte integral del proyecto presentado.*

De igual manera es procedente indicar que todos los procesos de ejecución de las obras proyectadas deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos anteriormente mencionados.

- *El autorizado indica que el costo de las obras a realizar tendrá un valor de \$22.060.373.416,00.*
- *El autorizado indica que las obras propias del proyecto de aprovechamiento se realizarán en un periodo de tiempo de DIECIOCHO (18) meses.*
- *El plazo de la autorización es el indicado en la Resolución No. 361 de 2017.*

(...)

-A pesar de que la solicitud presentada por el Autorizado, TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., tiene como objeto la modificación de los artículos 1º y 3º de la Resolución No. 000361 de 2017, emitida por CORMAGDALENA, esta solicitud implica la modificación en lo técnico, de los siguientes artículos:

- **RESOLUCIÓN No. 234 DE 2017:**
 - Artículo 2º - LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.
 - Artículo 5º - DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A REALIZAR
 - Artículo 7º - PRESUPUESTO DE OBRA.
- **RESOLUCIÓN No. DE 2017**
 - Artículo 1º - OBRAS AUTORIZADAS.
 - Artículo 3º - DURACIÓN DE LA OBRA

(...)"

Que, por su parte, la Subdirección de Navegación y Desarrollo Sostenible de CORMAGDALENA a través del Centro de Investigación de la Corporación emitió CONCEPTO FAVORABLE POR NO AFECTACIÓN DE BOCATOMA A CARGO DE TRIPLE A LOCALIZADA ENTRE LAS ABSCEASIS K12 Y K13 AL TRAZADO DEL CANAL CONCEPTUAL DE REFERENCIA 2020 en los siguientes términos:

“(...)”

Después de revisado el documento denominado “INFORME TÉCNICO 126-LHQ.docx” se encuentra que la obra consistirá en la construcción de una bocatoma en la zona aguas arriba de la descarga del Arroyo el Country sobre la margen izquierda del río Magdalena según las siguientes coordenadas:

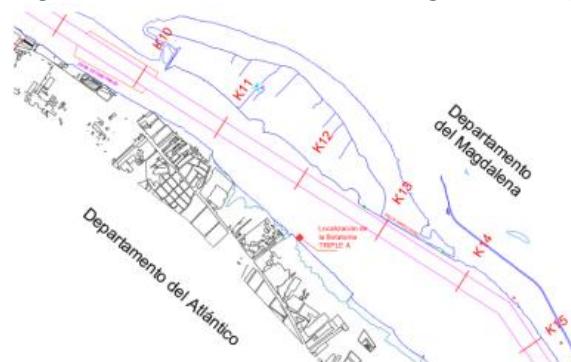
- Zona de servidumbre en Agua

COORDENADAS DEL PROYECTO			
PUNTO	ESTE	NORTE	ÁREA
P8	921.911,76	1.710.505,96	3282 m ²
P9	921.954,92	1.710.547,64	
P10	921.916,72	1.710.587,20	
P11	921.874,03	1.710.545,98	

- Zona de servidumbre en Tierra

COORDENADAS DEL PROYECTO			
PUNTO	ESTE	NORTE	ÁREA
P1	921.915,35	1.710.469,85	2812 m ²
P2	921.929,03	1.710.475,82	
P3	921.929,98	1.710.486,01	
P4	921.895,04	1.710.523,68	
P5	921.890,59	1.710.528,50	
P6	921.845,85	1.710.574,90	
P7	921.840,83	1.710.542,86	

De esta manera, por localizarse la obra en el sector interno de la curva El Palmar del Río Magdalena entre las abscisas K12 y K13, no encontramos ninguna razón técnica que demuestre alguna posible afectación al canal de navegación entre Bocas de Ceniza y el Puente Pumarejo, pues el Canal de Acceso Conceptual de Referencia 2020, se encuentra actualmente sobre la margen derecha del Río Magdalena como se observa en la siguiente imagen:



II. Informe Financiero No. 46

“(...)”

4. CALCULO DEL PAGO

De acuerdo con informe técnico 126 LHQ el tipo de trámite indica un uso de **APROVECHAMIENTO** dentro de la tipología de obras de **Abastecimiento Poblacional**.

En línea con esta clasificación el acuerdo 199 de Cormagdalena en su título IV Artículo 15 indica Tipo de cobro: Tasa de seguimiento 1 y 2.

ARTICULO 15°. PAGO DE TASA DE SEGUIMENTO: Los autorizados a los cuales aplique el cobro de TASA DE SEGUIMENTO para la ejecución de obras asociadas a los usos establecidos en el Artículo 14°, pagarán tasas de seguimiento según los tipos indicados así:

TASA DE SEGUIMENTO TIPO 1: Un único pago equivalente al UNO (1%) por ciento del valor total en pesos (\$) de las inversiones a realizar en la zona de uso público, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución de autorización, o las podrá pagar por cuotas alícuotas por el término que dure la autorización.

TASA DE SEGUIMENTO TIPO 2: CINCO (5) Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada año de la autorización.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el presupuesto estimado para la realización de las obras el cual asciende a \$ 22.060.373.416 el valor a pagar correspondiente a TASA DE SEGUIMENTO TIPO 1 por parte del autorizado corresponderá al siguiente:

COSTO TOTAL DEL PROYECTO	22.060.373.416
TAZA DE SEGUIMENTO TIPO 1	1%
VALOR TASA	220.603.734

La suma a pagar correspondiente a Tasa de Seguimiento Tipo 1 es de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$220.603.734) este valor debe ser pago dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución de autorización, o las podrá pagar por cuotas alícuotas por el término que dure la autorización.

Toda vez que el tipo de permiso requiere de manera adicional el cubrimiento de una TASA DE SEGUIMENTO TIPO 2 que corresponderá a 5 SMMLV, los siguientes pagos equivalentes a (5) Cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de cada año de autorización deberán realizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes al vencimiento de la anterior anualidad. (texto original resolución 361 de 2017).

En el mismo sentido y teniendo en cuenta que en nombre de la resolución 361 de 2017 el autorizado debió pagó por lo correspondiente a Tasa de seguimiento Tipo 1, la suma de (\$98.883.782) NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (...)

5. CONCLUSIONES

El autorizado pagara a Cormagdalena por cuenta de la modificación a la resolución 361 de 2017 el equivalente a TASA DE SEGUIMENTO TIPO 1 y 2 para uso de **APROVECHAMIENTO** dentro de la tipología de obras de **Abastecimiento Poblacional**.

Tasa de Seguimiento Tipo 1 es de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$220.603.734) este valor debe ser pago dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución de autorización, o las podrá pagar por cuotas alícuotas por el término que dure la autorización.

Tasa de seguimiento Tipo 2 equivalentes a (5) Cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de cada año de autorización que deberán realizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes al vencimiento de la anterior anualidad. (texto original resolución 361 de 2017).

PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017 Articulo 15, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena por el Uso de **APROVECHAMIENTO** dentro de la tipología de obras de

Abastecimiento Poblacional el equivalente a Tasa de Seguimiento Tipo 1 y 2 de la siguiente manera:

Tasa de Seguimiento Tipo 1 es de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$220.603.734) este valor debe ser pago dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución de autorización, o las podrá pagar por cuotas alícuotas por el término que dure la autorización.

Tasa de seguimiento Tipo 2 equivalentes a (5) Cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de cada año de autorización que deberán realizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes al vencimiento de la anterior anualidad. (texto original resolución 361 de 2017)

(...)"

III. Consideraciones finales.

Teniendo en cuenta los informes Técnico y Financiero entregados por la Subdirección de Gestión Comercial y el Informe emitido por la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación – Centro de Investigación se tiene que:

1. La localización geográfica, el presupuesto estimado de la obra inicial, el cronograma de obra inicial del proyecto presentado por TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. en virtud de la presente modificación cambia.
2. Con la modificación no existe afectación a la actividad fluvial, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Titulo III - Artículo 11º del Acuerdo 199 de 2017.
3. No se vulnera ningún derecho preconstituido en favor de un tercero.
4. El plazo para la ejecución de la obra propuesto por el autorizado TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., es de DIECIOCHO (18) meses, el cual conforme a lo establecido en el Titulo VIII, artículo 23º del Acuerdo 199 de 2017 expedido por CORMAGDALENA, con base en la norma aplicable solo establecen los plazos máximos en que se autorizarán las diferentes actividades no portuarias regladas en dicho Acuerdo y para el uso de aprovechamiento es de veinte (20) años, razón por la cual, se entiende que dicho plazo solicitado para la ejecución de las obras se encuentra implícito en el periodo de tiempo que establece la Resolución No. 00361 de 2017 por lo cual no es viable su modificación.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución No. 00361 del 14 de diciembre de 2017 expedida por Cormagdalena, el cual quedará así:

“Se autoriza la utilización de bienes de uso público a TRIPLE A DE BARRANQUILLA, para ejecutar y operar una obra hidráulica en el río Magdalena, consistente en la construcción y operación de una captación fija de agua cruda que consta de un muelle con tuberías de succión para bombas de cebado asistido y cuarto de Máquinas para equipos de bombeo, en el sector de Arroyo Country en la ciudad de Barranquilla”.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 000234 del 28 de agosto de 2017, el cual quedará así:

“ARTICULO 2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: Las obras autorizadas se localizan en la margen izquierda del Distrito de Barranquilla entre las abscisas K12 y K13, enmarcándose en las siguientes coordenadas:

Las coordenadas de la zona de servidumbre en agua son:

DESCRIPCIÓN CONCESIÓN DE AGUAS	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
PUNTO 8	N - 1.710.505,96	E - 921.911,76
PUNTO 9	N - 1.710.547,64	E - 921.954,92
PUNTO 10	N - 1.710.587,20	E - 921.916,72
PUNTO 11	N - 1.710.545,98	E - 921.874,03
ÁREA	3282 m ²	

Las coordenadas de la zona de servidumbre en orilla son:

DESCRIPCIÓN CONCESIÓN DE AGUAS	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
PUNTO 1	N - 1.710.469,85	E - 921.915,35
PUNTO 2	N - 1.710.475,82	E - 921.929,03
PUNTO 3	N - 1.710.486,01	E - 921.929,98
PUNTO 4	N - 1.710.523,68	E - 921.895,04
PUNTO 5	N - 1.710.528,50	E - 921.890,59
PUNTO 6	N - 1.710.574,90	E - 921.845,85
PUNTO 7	N - 1.710.542,86	E - 921.840,83
ÁREA	2812	

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo 5° de la Resolución No. 000234 del 28 de agosto de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A REALIZAR: Las actividades a desarrollar para la construcción de la obra Hidráulica son las indicadas a continuación:

1. SUMINISTROS MANIFOLD DE SUCCION E IMPULSION – LINEA DE ADUCCIÓN
2. SUMINISTRO EQUIPOS
3. OBRA CIVIL CONSTRUCCION DE MANIFOLD DE SUCCION E IMPULSION
4. INSTALACION DE EQUIPOS
5. OBRA CIVIL MUELLE DE CAPTACION
6. OBRA CIVIL RAMPA ACCESO MUELLE
7. OBRA CIVIL ESTRUCTURAL CUARTO DE MAQUINAS
8. OBRAS ARQUITECTONICAS CUARTO DE MAQUINAS
9. OBRA CIVIL ESTRUCTURA CUARTO ELECTRICO
10. OBRA CIVIL ARQUITECTONICA CUARTO ELECTRICO
11. OBRA CIVIL ESTRUCTURAL GARITA
12. OBRAS ARQUITECTONICAS GARITA
13. CONSTRUCCION POZO ANTIDERRAME TANQUE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE
14. OBRAS CIVILES VIA DE ACCESO
15. OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS (DRENAJE PLUVIAS, EBAR, ACOMETIDA AGUA POTABLE)
16. OBRA CIVIL CERRAMIENTO
17. SUMINISTROS ELECTRICOS
18. OBRAS CIVILES ELECTRICAS
19. LIMPIEZA Y PRUEBAS DE CALIDAD DE LA OBRA Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo 7° de la Resolución No. 000234 del 28 de agosto de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. PRESUPUESTO DE OBRA: El presupuesto estimado de las obras es de VEINTIDOS MIL SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (22.060.373.416). Atendiendo a este valor se han de establecer las garantías y el monto de la tasa de seguimiento, para lo cual el autorizado deberá allegar las modificaciones a las garantías dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: En virtud de la presente modificación y como “PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN” El Autorizado TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., deberá pagar a CORMAGDALENA por el Uso de APROVECHAMIENTO dentro de la tipología de obras de Abastecimiento Poblacional el equivalente a Tasa de Seguimiento Tipo 1 y 2 de la siguiente manera:

Tasa de Seguimiento Tipo 1 es de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$220.603.734) este valor debe ser pagado dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución de autorización, o las podrá pagar por cuotas alícuotas por el término que dure la autorización.

Tasa de seguimiento Tipo 2 equivalentes a (5) Cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de cada año de autorización que deberán realizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes al vencimiento de la anterior anualidad.

ARTICULO SEXTO: CONFIRMAR Las demás decisiones adoptadas en la Resolución No. 00361 de 14 de diciembre de 2017, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Legal a la EMPRESA TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. o a su apoderado debidamente constituido o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011) y del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020 (28-marzo) en donde se autoriza la “notificación o comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos”. Si no fuera posible notificarlos personalmente, se surtirá la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Proyectó: Lola Ramírez- Abogada SGC 

Revisión Técnica: Yuliana Meriño -  Elvira Mejía- SGC 

Revisión Financiera: Francy Romero- Financiera SGC 

Revisión Jurídica: Erika Arcila - Abogada SGC 
Karen Durango – Abogada OAJ 

Enson O'Neill – Profesional Universitario 

Neila Baleta – Abogada OAJ 

Aprobó: Deisy Galvis Quintero- Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo. Bo: Claudia Morales – Subdirectora Gestión Comercial 